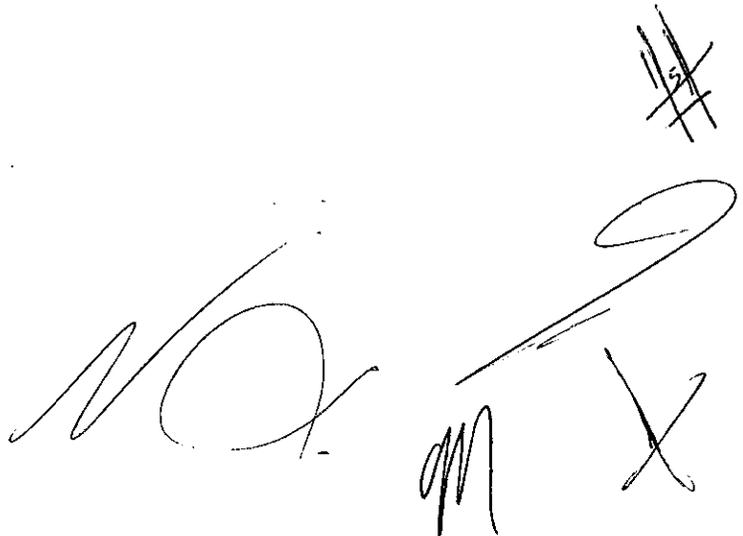


**IV REUNIÓN DE TRABAJO DEL GRUPO
INTERINSTITUCIONAL TÉCNICO DE TRABAJO**

GITT

**MINUTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
ALTERNATIVAS DE MANEJO EN LA CUENCA DEL
RÍO BRAVO.**

The bottom right of the page contains several handwritten marks. On the far right, there is a small, stylized signature or set of initials. Below it and to the left, there are larger, more fluid handwritten signatures. One signature appears to be a cursive 'M' followed by a long horizontal stroke that loops back. To the right of this is another signature that looks like a cursive 'X' or 'L'. There are also some smaller, less distinct marks scattered around these larger signatures.

GITT "CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS DE MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO BRAVO"

Siendo las 10:30 horas del día jueves 04 de septiembre del 2014, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León., con objeto de continuar con las actividades del Grupo Interinstitucional Técnico de Trabajo, los que participan en esta Cuarta Reunión de Trabajo para la construcción de alternativas de manejo y distribución de agua superficial en la cuenca, proceden a llevar a cabo la reunión, con fundamento en lo previsto por los artículos 13 de la Ley de Aguas Nacionales, 15 de su Reglamento y artículos 13 y 17 al 21 de las Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca; bajo los siguientes puntos: -----

I.- ANTECEDENTES: -----

1.1.- El 21 de enero de 1999 se instaló formalmente el Consejo de Cuenca del Río Bravo.-----

1.2.- El acuerdo cuarto del Acta Constitutiva del Consejo de Cuenca del Río Bravo establece la necesidad de crear un Grupo de Seguimiento y Evaluación para instrumentar, dar seguimiento y retroalimentar las decisiones del Consejo. -----

1.3.- El 14 de marzo de 2000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se instaló formalmente el Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca del Río Bravo y se llevó a cabo la Primera Reunión. -----

1.4.- El Grupo de Seguimiento y Evaluación del Consejo de Cuenca del Río Bravo, durante el desarrollo de la doceava reunión, estableció entre otros, el acuerdo sexto, el cual señala lo siguiente: Se acuerda integrar un grupo de especialistas en modelación y simulación de escenarios, con el propósito de definir una plataforma de simulación, criterios a considerar y proponer escenarios de simulación, para lo cual el próximo día 6 de octubre de 2008 la secretaría técnica recibirá la propuesta de integrantes por parte de cada uno de los estados. -

1.5.- El 14 de diciembre del 2012, el GITT entregó las bases de datos de los escurrimientos naturales restituidos de las 34 sub cuencas que conforman la cuenca del río Bravo y el 14 de marzo del 2013 fueron validados por el GSE. -----

1.6.- El 17 de diciembre del 2013 se entregó ante el GSE-GEM, el modelo matemático para la distribución de las aguas superficiales de la cuenca del río Bravo, construido en Riverware. -----

1.7.- El 12 de marzo del 2014, el GSE-GEM mediante acuerdo 2014.III.-04 establece que el modelo debe ser refinado y calibrado, avalándose el inicio de los trabajos al respecto. -----

1.8.- El 01 de abril del 201, la CILA presenta ante la sub dirección general técnica de la CONAGUA, el "Modelo para entregas programadas de aguas superficiales mexicanas de la cuenca del río Bravo a Estados Unidos, con base en el Tratado Internacional de aguas firmado entre ambos países de 1944" y se establece trabajar conjuntamente en la incorporación del modelo a la plataforma Riverware. -----

1.9.- Los días 9 y 10 de abril, 11 y 12 de junio, así como 17 y 18 de julio del 2014; se dio continuidad a través de reuniones trabajo, a la estructuración de alternativas de distribución

GITT "CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS DE MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO BRAVO"

de agua por parte de los Estados que integran la cuenca. -----

2.- INTERVIENEN: -----

El Mtro. Luis Armando Treviño Peña, Coordinador de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua.-----

El M.I. Raúl López Corzo, Jefe de Proyecto, Gerencia Técnica en la Comisión Nacional del Agua.-----

El M.C. Luis Alberto Verduzco Cedeño, Jefe de Proyecto de Consejos de Cuenca del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua.-----

El Dr. Humberto Silva Hidalgo apoyo técnico por parte de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para la elaboración del Modelo Matemático de Distribución del Agua Superficial de la Cuenca del Río Bravo. -----

El Lic. Ramón Morga Saravia, en representación de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. vocal titular del Uso Público Urbano, Estado de Nuevo León. -----

El Ing. Víctor Hugo Guerrero Montoya, Subdirector de Operación de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, Sección Mexicana. -----

El Ing. J. Jesús Cabrera Ramírez, Subdirector de Planeación Técnica de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila. -----

3.- ORDEN DEL DIA: -----

HORA Primer día	TEMA	EXPOSITOR
10:00 – 10:30	Registro de Asistentes	Secretaría Técnica
10:30 – 10:35	Bienvenida	Secretaría Técnica
10:35 – 10:40	Mecánica de trabajo	UACH
10:40 – 12:00	Construcción y estructuración de alternativas de manejo	Estado de Nuevo León
12:00 – 12:20	RECESO	
12:20 – 13:40	Construcción y estructuración de alternativas de manejo	Estado de Coahuila
13:40 – 14:00	Asuntos Generales	Integrantes del GITT
14:00 – 14:20	Acuerdos y firma de acta	Integrantes del GITT

15/1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

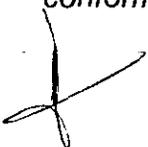
[Handwritten signature]

4.- DESARROLLO: -----

1. El Ing. J. Jesús Cabrera del estado de Coahuila expone la observación a la CILA para que se informe del volumen entregado por sub cuenca para efectos de pago de volúmenes al tratado. Se expone que es necesario permitir que durante épocas de lluvia se almacene el agua o se aporte a EU. Se propone que los volúmenes de pago al tratado sean debidamente identificados para cada una de las distintas cuencas y que cada uno de los estados y presas deben tener compromiso de entrega, ya que solventa necesidades locales y/o regionales pero no para 'cubrir' el agua comprometida para EU. Proponen la medición minuciosa de los gastos que se están aportando. Propone almacenamiento cuando existan época de lluvias para cubrir necesidades en época de seca. Se requiere mejorar el monitoreo de estaciones hidrométricas para garantizar que los volúmenes escurridos sean efectivamente contabilizados.
2. El Dr. Silva Hidalgo (UACH, Chihuahua) comenta que las propuestas presentadas por el Ing. Cabrera sean expresadas en términos asentados en estudios y proyectos de evaluación para que sean resueltos y tangibles los resultados que den respuesta a sus inquietudes.
3. A continuación y a manera de ejemplificar la mecánica de trabajo de las reuniones pasadas, se inició la exposición de la Primera Propuesta de "Tamaulipas" por parte del Dr. Silva Hidalgo. El Ing. Cabrera expone que la disminución de los volúmenes de agua de distritos de riego sea proporcional ya que el estado de Coahuila no posee distritos de riego.
4. La representación del Estado de Coahuila, estructuro la propuesta de distribución de agua en la cuenca, misma que a grandes rasgos establece la sugerencia de que exista proporcionalidad en cuanto restricciones en casos de carencia de recurso en función de las aportaciones al tratado por cada una de las sub cuencas, con lo que se observa indispensable fortalecer el monitoreo y conocimiento de caudales entregados a Estados Unidos de manera desagregada, información que se busca, se dé a conocer la CILA de manera permanente.
5. Posteriormente, la representación del Estado de Nuevo León en base a un proyecto de reglamento de operación del sistema hidrológico de los ríos Álamo y San Juan, se establecieron las bases para la construcción de su propuesta de distribución de agua.

PROPUESTA "Coahuila"

Nombre de la Alternativa: Restricción equitativa en los Distritos de Riego ubicados en los seis tributarios bajo condiciones de posible incumplimiento a los compromisos de México conforme al Tratado de Aguas de 1944.



GITT "CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS DE MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO BRAVO"

Proponente: Gobierno del Estado de Coahuila.

Zona de influencia: Seis tributarios: (1) Conchos, (2) Las Vacas, (3) San Diego, (4) San Rodrigo, (5) Escondido y (6) Salado; la cuenca del río San Juan; la cuenca del río Álamo, y el cauce principal del río Bravo, desde Fort Quitman hasta la presa Falcón.

Descripción detallada: Disminuir los volúmenes autorizados anualmente a los Distritos de Riego (DR) ubicados en los seis tributarios en función del volumen asignado en combinación con el déficit del estudio de disponibilidad de aguas superficiales publicado en DOF.

Condiciones de entrega a los Estados Unidos

Primer ciclo primer año

Condiciones que activan la propuesta de manejo:

Primer ciclo segundo año.

Sí la tercera parte de los escurrimientos conjuntos de los seis tributarios del primer años fue mayor que 431.721 Hm³ entonces se deja evolucionar libremente.

Sí la tercera parte de los escurrimientos conjuntos de los seis tributarios es menor que 431.721 Hm³ y sí el volumen disponible en presas para los DRs permite satisfacer la concesión, entonces se aplica una restricción del 12. 5% (siempre y cuando no sea mayor que la restricción de los DR del bajo Bravo) de las concesiones de los DR en los seis tributarios, en caso contrario no hay restricción.

Primer ciclo tercer año.

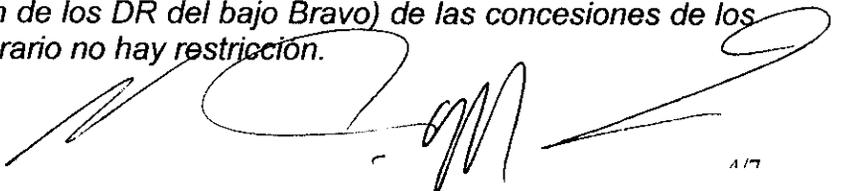
Sí la tercera parte de los escurrimientos conjuntos de los seis tributarios de los últimos dos años es mayor que 863.442 Hm³ entonces se deja evolucionar libremente.

Sí la tercera parte de los escurrimientos conjuntos de los seis tributarios en los últimos dos años es menor que 863.442 Hm³ y sí el volumen disponible en presas para los DRs permite satisfacer la concesión, entonces se aplica una restricción del 25 % (siempre y cuando no sea mayor que la restricción de los DR del bajo Bravo) de las concesiones de los DR en los seis tributarios, en caso contrario no hay restricción.

Primer ciclo cuarto año.

Sí la tercera parte de los escurrimientos conjuntos de los seis tributarios de los últimos tres años es mayor que 1295.163 Hm³ entonces se deja evolucionar libremente.

Sí la tercera parte de los escurrimientos conjuntos de los seis tributarios en los últimos tres años es menor que 1295.163 Hm³ y sí el volumen disponible en presas para los DRs permite satisfacer la concesión, entonces se aplica una restricción del 37.5 % (siempre y cuando no sea mayor que la restricción de los DR del bajo Bravo) de las concesiones de los DR en los seis tributarios, en caso contrario no hay restricción.



GITT "CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS DE MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO BRAVO"

Primer ciclo quinto año.

Sí la tercera parte de los escurrimientos conjuntos de los seis tributarios de los últimos cuatro años es mayor que 1726.884 Hm3 entonces se deja evolucionar libremente.
 Sí la tercera parte de los escurrimientos conjuntos de los seis tributarios en los últimos cuatro años es menor que 1726.884 Hm3 y sí el volumen disponible en presas para los DRs permite satisfacer la concesión, entonces se aplica una restricción del 50 % (siempre y cuando no sea mayor que la restricción de los DR del bajo Bravo) de las concesiones de los DR en los seis tributarios, en caso contrario no hay restricción.

Si el ciclo termina sin déficit entonces se reinicia la propuesta, pero si no entonces podría pensarse que se trata de una extraordinaria sequía..... y se deja la restricción del 50% hasta que se cumpla con el déficit y se presente una política de normalidad

Primer año

Esc. mayor 431.721 no hay restricción

Segundo año

Esc. menor que 863.442 y menor que 431.721 entonces R menor igual que 25% pero mayor al 12.5%.
 Esc. menor que 863.442 y mayor que 431.721 entonces R es menor igual que 12.5 %.

Así sucesivamente

Condiciones	Acciones
Escurrimientos > 431.721 Hm3	No aplica restricción
Escurrimientos < 431.721 Hm3	Restricción ≤ 12.5%
Escurrimientos > 863.442 Hm3	Restricción = 0
Escurrimientos < 863.442 Hm3 y 431.721 Hm3	Restricción ≤ 25% > 12.5%
Escurrimientos < 863.442 Hm3 y 431.721 Hm3	Restricción ≤ 12.5%

NOTA: Los porcentajes que se plantean son iniciales y podrán modificarse o validarse con los resultados de las simulaciones.

PROPUESTA "Nuevo León"

Nombre de la Alternativa: Operación del sistema hidrológico de los ríos Álamo y San Juan conforme al "Proyecto de Reglamento para la Extracción y Utilización de las Aguas del Sistema Hidráulico del Río San Juan", del 13 de noviembre de 1996.

Proponente: Gobierno del estado de Nuevo León.

Zona de influencia: Sistema hidrológico Álamo-San Juan.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and several smaller ones below it.

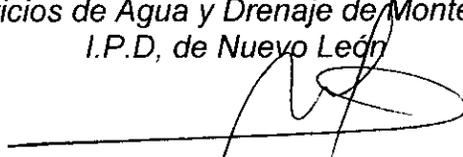
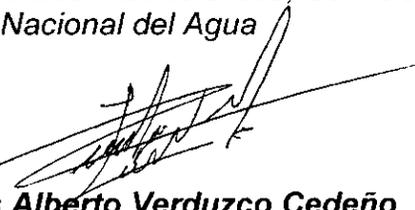
GITT "CONSTRUCCIÓN DE ALTERNATIVAS DE MANEJO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO BRAVO"

Descripción detallada: La descripción detallada se obtendrá del documento denominado "Proyecto de Reglamento para la Extracción y Utilización de las Aguas del Sistema Hidráulico del Río San Juan", que fue entregado como Anexo de la propuesta, denominado "Acuerdo celebrado por los Gobiernos de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, la C.N.A, S.A.D.M. y Asociaciones Civiles de Usuarios del Distrito de Riego 026, para el aprovechamiento de las aguas del río San Juan".

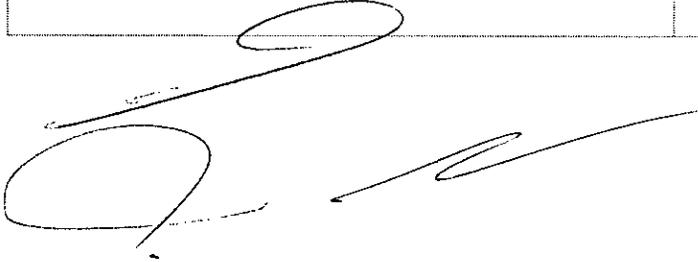
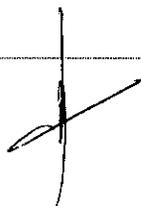
ACUERDOS: -----

1.- En relación a la propuesta por parte del Estado de Nuevo León, se revisará el "Proyecto de Reglamento para la Extracción y Utilización de las Aguas del Sistema Hidráulico del Río San Juan" a fin de estructurar la política de operación, la cual se remitirá una vez construida a la representación para su revisión y posibles adecuaciones conceptuales. -----

2.- Los Estados de Coahuila y Nuevo León, están de acuerdo en que ambas alternativas sean simuladas para su análisis para fines de la elaboración del Reglamento para su análisis y valoración. -----

<p>Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila</p>  <p>Ing. J. Jesus Cabrera Ramirez</p>	<p>Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D, de Nuevo León</p>  <p>Lic. Ramón Morga Saravia</p>
<p>Universidad Autónoma de Chihuahua</p>  <p>Dr. Humberto Silva Hidalgo</p>	<p>Comisión Internacional de Límites y Aguas, Sección Mexicana</p>  <p>Ing. Víctor Hugo Guerra Montoya</p>
<p>Organismo de Cuenca Río Bravo, Comisión Nacional del Agua</p>  <p>M.C. Luis Alberto Verduzco Cedeño</p>	<p>Organismo de Cuenca Río Bravo, Comisión Nacional del Agua</p> <p>Mtro. Luis Armando Treviño Peña</p>

**GITT "CONSTRUCCION DE ALTERNATIVAS DE MANEJO Y DISTRIBUCION DE AGUA
EN LA CUENCA DEL RIO BRAVO"**

<p>Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Río Bravo</p>  <p>Ing. José Mario Esparza Hernández</p>	<p>Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Río Bravo</p> <p>Biol. Laura Maricela Martínez Zepeda</p>
<p>Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua</p> <p>M.I. Raúl López Corzo</p> 	 

**ACUERDO CELEBRADO POR LOS GOBIERNOS DE NUEVO LEON
Y TAMAULIPAS, LA C.N.A., S.A.D.M., Y ASOCIACIONES CIVILES
DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO 026, PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO SAN JUAN.**

NOVIEMBRE 13 DE 1996

ANEXOS

PROPUESTAS Y LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGLAMENTO DE LAS AGUAS DEL SISTEMA HIDRAULICO DEL RIO SAN JUAN

CONSIDERANDO

Que las aguas del Río San Juan fueron declaradas de propiedad nacional, mediante Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1917.

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de abril de 1939, se estableció el Distrito de Riego No. 026 Bajo Río San Juan, en el Estado de Tamaulipas.

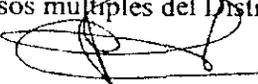
Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de septiembre de 1945, se constituyó el Distrito de Riego No. 031 Las Lajas, en el Estado de Nuevo León y se fijaron sus límites.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1952, se expropiaron por causa de utilidad pública, y en su totalidad, los terrenos del Distrito de Riego del Bajo Río San Juan, con una superficie de 69,600 ha. en los municipios de Mier, Camargo y Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, con el fin de regularizar el régimen de propiedad de los colonos de este sistema de riego.

Que con fecha 2 de julio de 1952, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo Presidencial que estableció veda por tiempo indefinido para el otorgamiento de concesiones de aguas del Río San Juan en el Estado de Tamaulipas y en toda su cuenca tributaria, aguas arriba de la presa "Marte R. Gómez", para protección del patrimonio hidráulico del Distrito de Riego No. 026 Bajo Río San Juan, el cual quedó delimitado en el mismo acuerdo.

Que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Nuevo León y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey convinieron el día 9 de octubre de 1989, celebrar un Acuerdo de Coordinación Especial, que tenía por objeto realizar el proyecto, construcción y operación de las obras del Programa Monterrey IV.

Que el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, conscientes de la importancia que significa lograr el mejor aprovechamiento del agua disponible en las cuencas de los ríos San Juan y Bajo Bravo, celebraron un Acuerdo de Coordinación con fecha 6 de septiembre de 1990, en el que determinaron coordinar sus esfuerzos, aplicar recursos y realizar acciones, con el propósito de aprovechar racionalmente sus aguas; satisfacer demandas de agua para usos urbanos e industriales de la ciudad de Monterrey y zona metropolitana y preservar las de usos múltiples del Distrito de Riego No. 026 Bajo Río San Juan.



REGLAMENTO PARA LA EXTRACCION Y UTILIZACION DE LAS AGUAS DEL SISTEMA HIDRAULICO DEL RIO SAN JUAN

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento es de interés público y tiene por objeto reglamentar la extracción y utilización de las aguas de la cuenca del río San Juan y de las Presas "Rodrigo Gómez", "José López Portillo" y "El Cuchillo-Solidaridad" en Nuevo León y "Marte R. Gómez" en Tamaulipas, así como de las aguas de pozos, manantiales y galerías filtrantes que abastecen, en forma independiente o combinada, de agua para usos urbanos e industriales a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, con el fin de aprovecharlas en beneficio de los derechos de los usuarios del padrón de usuarios de la cuenca del río San Juan, en proceso de integración conforme al artículo tercero transitorio del presente reglamento y que se inscribirá en el Registro Público de Derechos de Agua, y de regular su explotación, uso y aprovechamiento sin menoscabo de la operación para el control de las avenidas.

De igual manera, este ordenamiento reglamenta las aguas del efluente de la ciudad de Monterrey y zona metropolitana en beneficio de los usuarios del Distrito de Riego No. 026 Bajo Río San Juan, respetando los derechos legalmente establecidos con anterioridad y que formarán parte del padrón mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- La aplicación del presente reglamento es competencia del Ejecutivo Federal quien a través de la Comisión Nacional del Agua, llevará a cabo la vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en él, así como la integración del padrón de usuarios conforme a lo dispuesto en el artículo primero y tercero transitorio del mismo, con la participación de las autoridades estatales, municipales y los usuarios.

Para ordenar la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas, la Comisión Nacional del Agua establecerá los decretos de veda necesarios conforme a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua es la responsable del manejo de las obras de toma y vertedores de las presas que conforman el sistema hidráulico.

ARTICULO TERCERO.- El ámbito de la aplicación del presente reglamento comprende el territorio de la cuenca del río San Juan en su totalidad, cuya delimitación geográfica se presenta en el estudio técnico citado en los considerandos de este ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- Para la operación del sistema hidráulico se observarán los siguientes lineamientos:

- a) Lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.



b) El padrón de usuarios de la cuenca del río San Juan, en proceso de integración conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este reglamento y tercero transitorio del mismo y que se inscribirá en el Registro Público de Derechos de Agua, de todos los tipos de usos del recurso del sistema hidráulico.

NO SE HA
CUMPLIDO

c) La disponibilidad hidráulica del sistema.

d) El aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos:

1) Aguas subterráneas

2) Aguas superficiales.

3) Aguas del efluente de la ciudad de Monterrey y zona metropolitana.

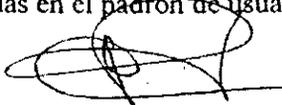
e) Uso eficiente de la infraestructura y los recursos hidráulicos.

Los volúmenes de agua que ahorren los usuarios de los acueductos para la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, los del acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz", los de los Distritos de Riego No. 026 Bajo Río San Juan y No. 031 Las Lajas y los de las Unidades de Riego de Cerro Prieto, Leones y San Isidro del Estado de Nuevo León, por la realización de obras y/o implantación de acciones con la finalidad de mejorar la conducción, distribución, aplicación, modernización, desarrollo parcelario o campañas para fomentar el uso eficiente del agua, serán aprovechados para beneficio de quién y donde se ahorren, una vez analizados y sancionados por la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO QUINTO.- La atención a las demandas en cuanto al volumen disponible de agua, su distribución territorial y los consignados en el Registro Público de Derechos de Agua, incluyendo el padrón de usuarios en proceso de integración conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este reglamento y tercero transitorio del mismo, será conforme a lo siguiente:

I. La demanda de agua para usos urbanos e industriales de la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, así como para el acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz", en el año de 1996 tendrá como base 344 millones de metros cúbicos anuales, con un crecimiento anual para la ciudad de Monterrey y zona metropolitana de 440 litros por segundo cada año, hasta el año 2003 en que se tendrá una demanda de hasta 463 millones de metros cúbicos. Para el caso de la presa "El Cuchillo-Solidaridad", se considerará una extracción máxima de 10 metros cúbicos por segundo con los dos acueductos a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana y el acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz", que equivale a un volumen máximo de 315 millones de metros cúbicos anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º transitorio del presente reglamento.

II. La demanda de agua para la primera, segunda y tercera unidades del Distrito de Riego No. 026 Bajo Río San Juan será de hasta 553.8 millones de metros cúbicos anuales, medidos en las obras de toma de la presa "Marte R. Gómez", que permiten el suministro a las 69,099 hectáreas de riego registradas en el padrón de usuarios del Distrito de Riego.



III. La demanda de agua para el Distrito de Riego No. 031 Las Lajas será de hasta 24 millones de metros cúbicos anuales, entregados en los puntos de control del Distrito de Riego, que permiten proporcionar el servicio de riego a las 3,890 hectáreas delimitadas por Acuerdo Presidencial.

IV. La demanda total de agua para las Unidades de Riego de Cerro Prieto, Leones y San Isidro del Estado de Nuevo León, será de hasta 9.4 millones de metros cúbicos anuales entregados en la obra de toma de la presa "José López Portillo, N.L.", que permiten el suministro a las 692 hectáreas de riego registradas en el padrón de usuarios de las Unidades de Riego.

V. La demanda de agua de los aprovechamientos localizados aguas arriba de las presas mencionadas en el artículo primero de este reglamento, estará integrada, máximo por la suma de los volúmenes concesionados por la Comisión Nacional del Agua a los usuarios inscritos en el padrón de usuarios de la cuenca del río San Juan, en proceso de integración conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este reglamento y tercero transitorio del mismo, y que toman las aguas directamente de las corrientes que conforman al río San Juan, hasta la presa "Marte R. Gómez".

VI. Cualquier modificación a futuro de las demandas descritas en este artículo, deberá hacerse conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento en lo relativo a la transmisión de derechos, pudiéndose efectuar ésta en forma separada del derecho de propiedad de la tierra.

VII. Las modificaciones de las demandas a que hace referencia la fracción anterior, deberán considerar en primer término la transmisión de derechos inscritos en el padrón de usuarios de la cuenca del río San Juan, en proceso de integración conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este reglamento y tercero transitorio del mismo, que se localicen en la misma Entidad Federativa que requiera incrementar sus derechos.

ARTICULO SEXTO.- El volumen disponible de agua y su distribución territorial, se atenderá con los siguientes criterios y orden de prelación:

I. La extracción anual de pozos, manantiales y galerías filtrantes para abastecimiento de agua para usos urbanos e industriales a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, será en promedio de 126 millones de metros cúbicos que corresponden a un gasto de 4 metros cúbicos por segundo.

La extracción anual de los acuíferos se fijará el día primero de noviembre de cada año, tomando en cuenta la posición inicial de sus niveles estáticos.

II. Las extracciones anuales de las presas "Rodrigo Gómez" y "José López Portillo, N.L.", se efectuarán en forma integral y racionalmente, de manera que garanticen el óptimo aprovechamiento de los almacenamientos disponibles y la mayor flexibilidad a la operación del sistema hidráulico.



Para este fin, la presa "Rodrigo Gómez" tendrá como limite un almacenamiento mínimo de 8 millones de metros cúbicos. Las capacidades máximas de la obra de toma y acueducto son de 1.8 metros cúbicos por segundo hacia Monterrey y 4 metros cúbicos por segundo hacia la planta potabilizadora "San Roque", respectivamente. Asimismo, la presa "José López Portillo, N.L.", tendrá como limite un almacenamiento mínimo de 68 millones de metros cúbicos. La capacidad máxima del acueducto es de hasta 6 metros cúbicos por segundo.

III. La extracción anual de la presa "El Cuchillo-Solidaridad" será complementaria de las fuentes anteriores, con su límite en un almacenamiento mínimo de 168.5 millones de metros cúbicos de acuerdo a lo indicado en el artículo siguiente. Para su operación cuenta con: un acueducto para la ciudad de Monterrey y zona metropolitana con capacidad de hasta 5 metros cúbicos por segundo, en su primera etapa, y hasta 10 metros cúbicos por segundo, con un segundo acueducto de 5 metros cúbicos por segundo de capacidad; un acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz" con capacidad de 220 litros por segundo. La extracción total entre los tres acueductos será de hasta 10 metros cúbicos por segundo; una toma baja para abastecimiento del Distrito de Riego No. 031 Las Lajas con capacidad de hasta 40 metros cúbicos por segundo; y siete compuertas radiales en el vertedor para descargar volúmenes hacia la presa "Marte R. Gómez", conforme a lo dispuesto en el artículo 9º transitorio del presente reglamento.

IV. Cuando la presa "El Cuchillo-Solidaridad" tenga un almacenamiento superior a 315 millones de metros cúbicos al primero de noviembre de cada año, el excedente a este volumen se transferirá hacia la presa "Marte R. Gómez"; mientras sólo esté en operación la primera etapa del acueducto a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, así como el acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz", y en la presa "Marte R. Gómez" se tenga un almacenamiento inferior a 700 millones de metros cúbicos.

Quando la presa "El Cuchillo-Solidaridad" tenga un almacenamiento superior a 516 millones de metros cúbicos al primero de noviembre de cada año, el excedente a este volumen se transferirá hacia la presa "Marte R. Gómez"; al entrar en operación la segunda etapa del acueducto a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, aunada a la operación del acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz", y en la presa "Marte R. Gómez" se tenga un almacenamiento inferior a 700 millones de metros cúbicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º transitorio del presente reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- Las extracciones a las fuentes de abastecimiento consideradas en el presente reglamento, se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos quinto y sexto de este reglamento y a lo siguiente:

I. Los programas específicos de operación y funcionamiento de los vasos de las presas de almacenamiento "Rodrigo Gómez", "José López Portillo, N.L." y "El Cuchillo-Solidaridad" y de los pozos, manantiales y galerías filtrantes que abastecen de agua para usos urbanos e industriales a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, se formularán de acuerdo a la disponibilidad de estas fuentes de abastecimiento al primero de noviembre de cada año; por lo

que en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, la Comisión Nacional del Agua definirá la disponibilidad de agua para los distintos usuarios, el programa de operación y entrega de volúmenes y las restricciones en su caso.

II. Las extracciones de la presa "El Cuchillo-Solidaridad" para complementar el suministro de agua para usos urbanos e industriales a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana y el acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz", se determinarán con base en lo siguiente:

a) El requerimiento máximo de aguas superficiales es igual a: el volumen anual para usos urbanos e industriales, menos el volumen anual de extracción de las aguas de pozos, manantiales y galerías filtrantes.

b) El volumen anual de extracción que se considerará para complementar el abastecimiento de agua para usos urbanos e industriales a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana y el acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz" es igual al requerimiento máximo de aguas superficiales determinado en el inciso anterior, menos los volúmenes de las presas "Rodrigo Gómez" y "José López Portillo, N.L." destinados para usos urbanos e industriales de la ciudad de Monterrey y zona metropolitana. Este volumen de extracción no podrá ser mayor de 164.6 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a un gasto de 5.22 metros cúbicos por segundo, mientras sólo esté en operación la primera etapa del acueducto a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana; y no mayor de 315 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a un gasto de 10 metros cúbicos por segundo, al entrar en operación la segunda etapa del acueducto a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º transitorio del presente reglamento; en ambos casos incluyendo el acueducto regional "China-Los Aldamas-Arcabuz". Los funcionamientos de los vasos de las presas "Rodrigo Gómez" y "José López Portillo, N.L.", se realizarán incluyendo las evaporaciones y otros usos.

c) El volumen que corresponde a la presa "Marte R. Gómez" por concepto de retorno de las aguas residuales tratadas de la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, correspondientes a las fuentes de abastecimiento motivo de este reglamento, medido en la estación hidrométrica Los Aldamas sobre el río San Juan, será mínimo de 189 millones de metros cúbicos anuales. En caso de que este volumen no se reciba en su totalidad en la citada estación hidrométrica, se resolverá mediante la transmisión temporal y/o definitiva de derechos.

En lo que corresponde al cumplimiento por parte del Estado de Nuevo León, sobre la entrega de aguas residuales tratadas, éstas se medirán en las descargas de las plantas de tratamiento sobre el río Pesquería.

III. Se realizará el funcionamiento de vaso de la presa "Marte R. Gómez", incluyendo las evaporaciones, con un plan de riegos formulado en base a la disponibilidad de agua determinada conforme a la fracción I del presente artículo, considerando una reserva de 96.8 millones de metros cúbicos, cuando la disponibilidad para el ciclo agrícola correspondiente no marque restricciones. Con esta base y tomando en cuenta el efluente de las plantas de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, se

basar a 25 por ciento
10 de mayo de 1980, del Centro



determinará la necesidad de transferir volúmenes de la presa "El Cuchillo-Solidaridad" para el Distrito de Riego No. 026 Bajo Río San Juan.

IV. Con los datos determinados en las fracciones II y III de este artículo, se realizará el funcionamiento de vaso de la presa "El Cuchillo-Solidaridad", incluyendo: las evaporaciones; un plan de riegos para el Distrito de Riego No. 031 Las Lajas, formulado en base a la disponibilidad de agua determinada conforme a la fracción I del presente artículo; los volúmenes que resulten de lo indicado en la fracción V del artículo quinto; y como única restricción un almacenamiento mínimo de 168.5 millones de metros cúbicos. De su resultado se determinará la factibilidad del programa integral.

V. Para los Distritos de Riego estas disponibilidades se informarán por conducto del Comité Hidráulico respectivo. Asimismo, el primero de mayo de cada año la Comisión Nacional del Agua revisará la disponibilidad de sus fuentes de abastecimiento, con el fin de reprogramar, si es el caso, su utilización para el resto del año.

VI. Padrón de usuarios con derecho

VII Tanto en los casos en que la abundancia de agua implica que no se presentan restricciones para ningún uso, así como en el caso extremo de sequía que dará lugar a restricciones, los volúmenes de extracción para los diversos usos atenderán al orden de prelación que marca el artículo 13 transitorio de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y a las determinaciones técnicas establecidas por la Comisión Nacional del Agua, mismas que tendrán carácter definitivo.

ARTICULO OCTAVO.- Se deberá asegurar que la totalidad de los volúmenes efluentes de la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, una vez tratados cumplan con la norma oficial mexicana N.O.M.-067-ECOL-1994 o en su caso con las condiciones particulares de descarga fijadas por autoridad competente con la supervisión permanente de la Comisión Nacional del Agua, escurran hacia la presa "Marte R. Gómez" a través de los ríos Pesquería y San Juan, en este último a partir de la confluencia del río Pesquería. Para ello se tomarán en cuenta los derechos conforme al padrón de usuarios a que se refieren los artículos primero y segundo de este reglamento y tercero transitorio del mismo y las pérdidas naturales de conducción, las que se procurarán reducir al máximo. Los puntos de control de los volúmenes estarán en los tramos de descarga de las plantas de tratamiento de aguas residuales al río Pesquería y la estación hidrométrica Los Aldamas sobre el río San Juan.

Comisión de la Cuenca del Río San Juan

~~del~~ ARTICULO NOVENO.- En el seno del Consejo de Cuenca del Río Bravo, conforme al artículo 16 fracción III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se integrará un grupo ~~de trabajo~~ ^{comisión} con representantes de los diferentes usuarios inscritos en el padrón de la cuenca a que hace referencia el presente reglamento, con el propósito de analizar y en su caso plantear soluciones y recomendaciones para la atención de asuntos específicos relativos a: la actualización del padrón de usuarios de la cuenca del río San Juan, en proceso de integración conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este reglamento y tercero transitorio del mismo y que se inscribirá en el Registro Público de Derechos de Agua; la administración de las aguas a fin de regular su explotación, uso y aprovechamiento; el seguimiento de los programas operativos de este sistema hidráulico; el desarrollo de la

infraestructura hidráulica y el de los servicios respectivos; así como el fomento del uso racional del agua y la preservación de su calidad.

ARTICULO DECIMO.- A efecto de estar en condiciones de enfrentar contingencias de este sistema hidráulico, la Comisión Nacional del Agua atenderá lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, será sancionado, según proceda, en los términos que prevén el Título Décimo, Capítulo Primero de la Ley de Aguas Nacionales, así como a los relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Salud y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cualquier caso no considerado en el presente reglamento, será analizado con la participación de los usuarios y por la Comisión Nacional del Agua, en todo caso la resolución la tomará esta última y tendrá carácter definitivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la finalidad de preservar los usos de agua a que tiene derecho el Distrito de Riego No. 026 Bajo Río San Juan, la Comisión Nacional del Agua y los Gobiernos de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas analizarán de manera conjunta las acciones necesarias y suscribirán un programa de estudios, obras y acciones debidamente priorizado, en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente reglamento.

TERCERO.- Una vez que la Comisión Nacional del Agua haya terminado la integración del padrón de usuarios de la cuenca del río San Juan, en proceso conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este reglamento, lo inscribirá en el Registro Público de Derechos de Agua y se procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas. Se da un plazo de un año a partir de la publicación del presente reglamento, para que se integre el padrón de usuarios.

CUARTO.- Con el propósito de ordenar la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas en la cuenca del río San Fernando en la que se localizan fuentes de abastecimiento a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, la Comisión Nacional del Agua iniciará la elaboración del reglamento de operación de esta cuenca, para concluirlo durante el año 1997. El reglamento contemplará la integración y publicación del padrón de usuarios correspondiente, así como el establecimiento de vedas en caso necesario. Durante el periodo de



elaboración del reglamento, la Comisión Nacional del Agua, conforme a sus atribuciones, no autorizará nuevos aprovechamientos en la cuenca.

QUINTO. - Cuando no se requiera operar a su capacidad, 5 metros cúbicos por segundo, la primera etapa del acueducto de la presa "El Cuchillo-Solidaridad" a la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, se podrá considerar para fines de transferencia de agua a la presa "Marte R. Gómez", un almacenamiento inferior a 315 millones de metros cúbicos en la presa "El Cuchillo-Solidaridad", conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo séptimo de este reglamento. *NO SE HA CUMPLIDO*

SEXTO.- En tanto no se tenga la solución para el tratamiento del agua fósil en la presa "Rodrigo Gómez", el almacenamiento mínimo será de 13 millones de metros cúbicos. No debe de exceder de 1 año el tener esta propuesta de solución y de tres años más su implementación, a partir de la publicación del presente reglamento. En el caso de no encontrarse un solución factible, se considerará en el funcionamiento del vaso un almacenamiento muerto de 13 millones de metros cúbicos, para efecto de la fracción II del artículo sexto. *NO SE HA CUMPLIDO*

SEPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua, con carácter prioritario, realizará los estudios correspondientes con el fin de emitir los decretos de veda a que se refiere el artículo 2º del presente reglamento *NO SE HA CUMPLIDO*

OCTAVO.- ~~De existir volúmenes excedentes próximos a derramarse en el sistema de presas internacionales del río Bravo, conforme a la contabilidad de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, se aprovecharán de ser factible, mediante la planta de bombeo Anzalduaz-Rode.~~ *OK*

NOVENO.- El segundo acueducto de la presa "El Cuchillo-Solidaridad", para la ciudad de Monterrey y zona metropolitana, no se construirá en tanto no sean concluidas y evaluadas las obras a que hace referencia el artículo 2º transitorio del presente reglamento. *OK*

DECIMO.- Las partes acuerdan en promover la integración del Consejo de Cuenca del Río San Juan para llevar a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las acciones a cargo de los usuarios de la misma, planteadas en el Proyecto de Reglamento, que una vez publicado servirá como instrumento rector. Así mismo emitirá los lineamientos que de conformidad con la normatividad aplicable sean procedentes, sesionando periódicamente, lo anterior en marco del Consejo Hidrológico de Cuenca del Río Bravo. *NO SE HA CUMPLIDO*

